



**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cartagena de Indias D.T. y C., (22/02/2021)

Doctor:  
**WILSON TONCEL OCHOA**  
Presidente

Señores:  
**HONORABLES CONCEJALES**  
Concejo Distrital de Cartagena

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".

La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos.

Las Leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo".

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, organiza el sistema educativo en:

**ARTÍCULO 10. Definición de educación formal.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

**ARTÍCULO 36. Definición de educación no formal.** La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 43. Definición de educación informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirida, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 395  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co



**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

La Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 907 de 1996, asignó a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo.

La Ley 1064 de Julio 26 de 2006 "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.", en su Artículo 1°. Determina: "Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, abarca una gran diversidad de programas en formación académica y más específicamente laboral, donde estos últimos tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva.

La gran variedad de programas y su complejidad hace necesario, recurrir a expertos profesionales, que apoyen los procesos de evaluación y verificación de los requisitos para la expedición de las Licencias de Funcionamiento de las instituciones formadoras en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento y el Registro de los Programas.

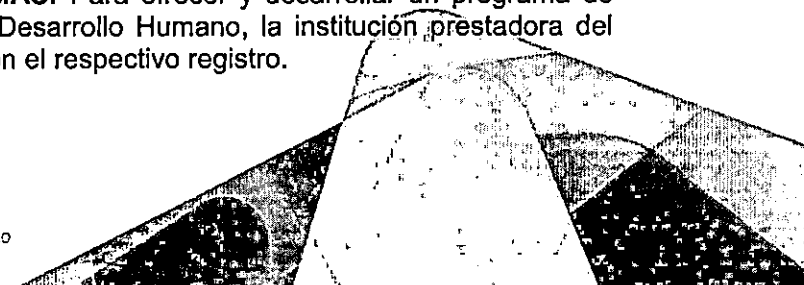
Por este motivo el Ministerio de Educación Nacional, ha construido una propuesta para la asesoría y el acompañamiento en la definición de mecanismos de generación de recursos, cuya destinación sea la financiación de los costos para la contratación de los servicios profesionales de las personas naturales o jurídicas que van a apoyar dichos procesos y para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la calidad del servicio de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se plantea entonces la creación de un fondo especial con destinación específica, en la que se manejen los recursos que se capten por el pago que realice la institución educativa por concepto de la expedición de la licencia de funcionamiento o por el pago de registro de sus programas, entre otros.

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada, (numeral 2. 2 del Decreto 4904 de 2009).

**REGISTRO DE LOS PROGRAMAS:** Para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co





**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro (numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009).

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, (numeral 3.7 del Decreto 4904 de 2009).

**EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** Compete a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior, (numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009).

El Decreto 4904 de 2009, "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones" compilado en El Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", desarrolló la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y reglamento su funcionamiento y estructura.

De otra parte, el numeral 5.5 del citado Decreto establece en relación con las Tarifas: "La Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cobro de las tarifas propuestas en el presente proyecto no produce un impacto fiscal derivado de la ordenación de un gasto, ni se trata del otorgamiento de un beneficio tributario, que implique el requerimiento de fuentes adicionales de recursos para atender el supuesto financiamiento del costo fiscal del proyecto.

De igual forma, este proyecto no implica la reducción de ingresos por las medidas aquí prescritas, y por lo tanto desde el punto de vista de la compatibilidad con respecto al Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, los mayores ingresos que se producirán serán contabilizados hacia futuro, de tal forma que la contrapartida del gasto será equivalente y proyectada tanto en el presupuesto como en el MFMP.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co



**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL  
DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

En otras palabras, el impacto fiscal del proyecto no requiere fuente sustitutiva o ingresos adicionales que compensen un supuesto costo fiscal del proyecto.

Agradezco a los Honorables Concejales, el apoyo a esta iniciativa, ya que contribuye a una mejor organización del Sistema Educativo Distrital.

Atentamente,

**WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

DocuSigned by:

Vo.bo. OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL  
Secretaria De Educación Del Distrital

Proyecto: OVIRIS CARABALLO SALGADO  
Coordinadora de Inspección y Vigilancia  
Secretaria de Educación Distrital



**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA D.T. y C.**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 338 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 67 de la Constitución Política señala: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."*

Que el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, consagra: *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos.*

*Las Leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo".*

Que en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, se define la Educación no formal, como la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar conocimientos académicos y laborales sin acceso al sistema de niveles y grados.

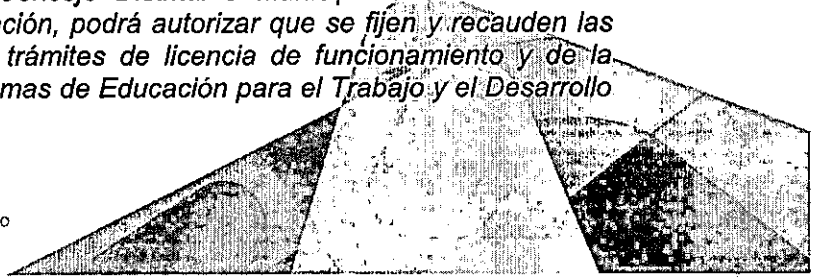
Que mediante la Ley 1064 de Julio 26 de 2006 *"Se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación".*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4904 de 2009, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 5.5 del citado Decreto establece en relación con las Tarifas: *"La Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co





**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que en el capítulo II numeral 2.2 del Decreto 4904 de 2009, define: **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Que el artículo III numeral 3.6, establece **REGISTRO DE LOS PROGRAMAS:** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la educación para el trabajo y el desarrollo humano los programas a los que se les haya otorgado el registro.

Que el capítulo III numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009, estipula **VIGENCIA DEL REGISTRO:** El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que el capítulo V numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009, establece **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** Compete a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.

Que Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen a dicho Sector y en el Capítulo 4, Parte 6 desarrollo la reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con el Decreto 4904 de 2009.

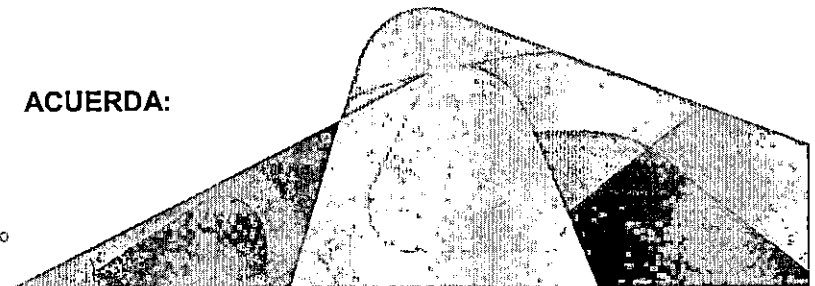
Que la Administración Distrital de Cartagena requiere crear el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y establecer y reglamentar la aplicación de las tarifas por el servicio educativo que se presta para la formación en el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co





**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL FONDO.** - Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, adscrito al Despacho de la Secretaría de Educación, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL FONDO.**- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Distrito de Cartagena DT y C, sin personería jurídica, ni planta de personal, separada de las demás rentas del Distrito, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Distrito.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO DEL FONDO.**- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C se, crea con el propósito de financiar los estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia y la gestión de pares académicos para verificar la calidad de los programas ofertados, según las normas que la regulan.

**ARTÍCULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.** - La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C, estará a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, quien deberá enviar mensualmente un informe detallado de las novedades a la Secretaría de Hacienda Distrital.

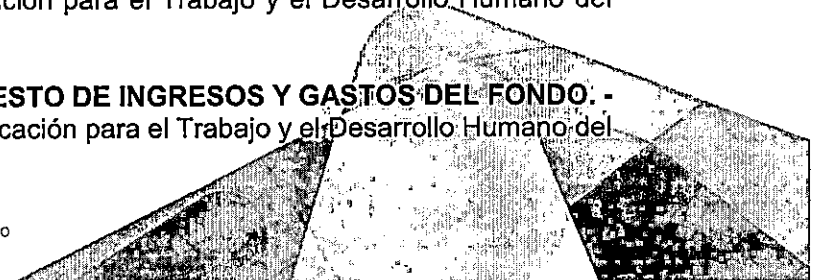
**ARTÍCULO QUINTO. TESORERÍA.** - El Tesorero Distrital tendrá a su cargo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso, para lo cual deberá:

- a. Recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito D.T. y C.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C.
- c. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Distrito D.T. y C, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C.

**ARTÍCULO SEXTO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO.** - El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co





**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Distrito de Cartagena de Indias DT y C, se regirá por las normas presupuestales del Distrito, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política.

**PARÁGRAFO 1.** La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito Distrital en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, estarán reflejados en el Plan de Desarrollo, Programas, Subprograma, Proyectos del Distrito

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las rentas y recursos incorporados al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C., son inembargables.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Fijense las siguientes tarifas para los trámites que se relacionan a continuación:

- A.** Para la solicitud del estudio y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en el Distrito de Cartagena en términos de SMLMV:

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
1.	Expedición de Licencias de Funcionamiento	Diez (10) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

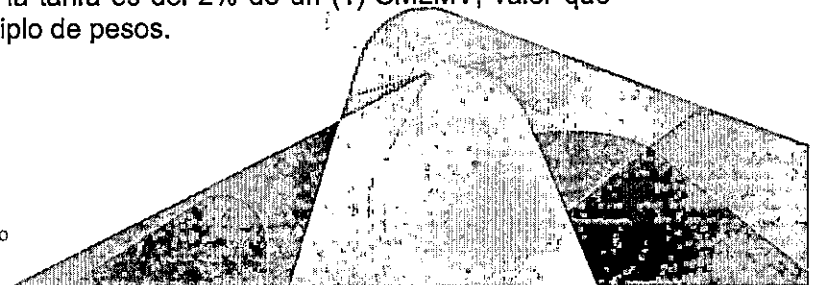
- B.** Para la solicitud de registro o de renovación del registro o extensión de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos de SMLMV:

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
2.	Expedición de Registro para programas nuevos, para renovación o para extensión de programas	Ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

- C.** Para la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1º y 2º del presente acuerdo la tarifa es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co







**HONORABLE CONCEJO DISTRITAL  
PROYECTO DE ACUERDO No  
(FECHA)**

**"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**PARÁGRAFO:** Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Cartagena D.T. y C para que reglamente el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** en su composición, funcionamiento y metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

Así mismo se autoriza para realizar las apropiaciones y traslados presupuestales, en calidad de transferencia de inversión, necesarios para cumplir el objeto del Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** El Alcalde podrá delegar en la Secretaría de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Cartagena DT y C, a los

**WILSON TONCEL OCHOA**  
Presidente

**LILIANA SUAREZ**  
Vicepresidente

**HERNANDO PIÑA**  
Segundo Vicepresidente

**JULIO MORELOS NASSIS**  
Secretario General

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.  
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393  
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

